

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos
Demádate: Ruth Nelly Poveda Cabrera.
Titular Actos: Aldemar Henao Márquez.
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 11 de abril de 2024, Informando que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el despacho en providencia del 31 de mayo de 2023. Sírvasse Proveer

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia

Popayán, once de abril de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 685

En atención que la parte actora no ha cumplido con el requerimiento realizado por el Despacho en providencia n.º 796 del 31 de mayo de 2.023, en el sentido de precisar los apoyos que requiere la persona con discapacidad, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos, para los que se requiere, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019; se le insistirá en ello, igualmente para que adjunten los pronunciamientos de los parientes del Titular de Actos Jurídicos.

De igual manera se evidencia que aún no se ha aportado el informe de valoración de apoyos, que debe realizar el funcionario de la Personería de Popayán, Cauca, para lo cual se debe instar a la citada entidad para que proceda a realizar el estudio pertinente.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- REQUERIR a la señora Aurora Henao de Mayunga identificada con cédula de ciudadanía n.º 27.364.152 hermana del Titular de los Actos Jurídicos; a la curadora, señora Ruth Nelly Poveda Cabrera identificada con cedula de ciudadanía n.º 36.170.788, y a su apoderado(a) judicial, a fin de que procedan a dar cumplimiento a la providencia n.º 796 del 31 de mayo de 2.023, en el sentido de precisar los apoyos que requiere el señor Aldemar Henao Márquez identificado con cédula de ciudadanía n.º 18.101.120, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos, para los que se requiere, tal como lo dispone la Ley 1996 de 2019. De igual manera, deberá, allegar los pronunciamientos de los parientes del titular de actos jurídicos.

Segundo.- NSTAR a la Personería Municipal de Popayán, para que realice el informe de valoración de apoyos del señor Aldemar Henao Márquez

Proceso: Revisión Sentencia Interdicción para adecuar a apoyos
Demádate: Ruth Nelly Poveda Cabrera.
Titular Actos: Aldemar Henao Márquez.
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso

identificado con cédula de ciudadanía n.º 18.101.120, residente en calle 6 #8-66 Barrio El Progreso en Villagarzón, Putumayo, celular: 3122951292, correo: samudihenao32@gmail.com; que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 *ibidem*.

Informar a esta entidad que la señora Te Aurora Henao de Mayunga identificada con cédula de ciudadanía n.º 27.364.152, reside en la calle 6 #8-66 Barrio El Progreso en Villagarzón, Putumayo y puede ser ubicada a través del número celular: 3122951292 y al correo electrónico: samudihenao32@gmail.com (información que se obtuvo de llamadas realizadas a partir de los datos aportados por Nueva EPS; Ofíciase y remítase nuevamente por Secretaría, anexando el vínculo del expediente virtual.

Tercero.- INSTAR a los señores Daniel Stiven Henao Poveda y Johan Felipe Henao Poveda, para que, en su condición de parientes del señor Aldemar Henao Márquez, a la brevedad aporten sus pronunciamientos respecto a la adecuación del proceso de interdicción judicial a apoyos judiciales.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f8b83feff2656c12db7329cd8dd63fad68d880543b92d3da0c377e76a11d99

Documento generado en 11/04/2024 05:57:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>